



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, catorce de julio de dos mil veintidós  
Ref.: Expediente: 6313040030022020-0013600  
Auto Interlocutorio No. 1202

Por improcedente, se deniega la solicitud obrante en archivo pdf 020 dentro de la presente demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR, de única instancia, promueve a través de apoderado judicial el señor JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO, en contra de los señores OSMANY GARCIA RUIZ y HERMINIA GUZMAN SÁNCHEZ, en el sentido de que se tenga por notificada a la señora HERMINIA GUZMAN SÁNCHEZ, por cuanto la misma fue realizada, según lo manifestado por la memorialista, y los términos conferidos a la parte demandada en dicha comunicación para comparecer al despacho, siguiendo los postulados de artículo 8° del Decreto 806, Decreto que, vale la pena aclarar, perdió vigencia el día 6 de junio de 2022, de donde deviene, que dicha notificación debía practicarse conforme a lo normado por el artículo 291 del Código General del Proceso, vigente para la fecha en que la misma se llevó a cabo.

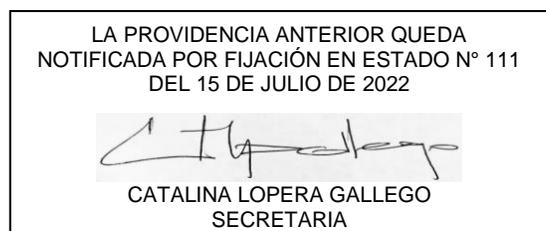
Así mismo, no se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada OSMANY GARCIA RUIZ, habida cuenta, que si bien la misma se fundamenta en lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, también lo es que la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIPOSTAL, obrante a folio 2 del archivo 019, expediente digital claramente expresa que: "Observaciones: El día 14 de junio de 2022, se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez allí fue devuelto. Predio cerrado se visita varias veces no hay quien reciba cotejo", y, tal situación no se enmarca en los postulados de la norma citada en precedencia, para acceder a la solicitud de emplazamiento de la señora OSMANY GARCIA RUIZ.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: dga



Firmado Por:  
Gloria Isabel Bermudez Benjumea  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d49ae5cc86d3f3b553321e6f9bf17e3e3d93d560074dc936b86f1245b13a94**

Documento generado en 14/07/2022 04:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**